

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0233/2016

La Paz, 18 de julio de 2016

VISTOS:

Habiéndose dispuesto la clausura del periodo probatorio otorgado a la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A., mediante Auto CTP-57/2016, de 14 de abril de 2016, corresponde dictar la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es el Ente Regulador de las actividades del sector hidrocarburos según lo dispuesto por el art. 365 de la Constitución Política del Estado, el que tiene la atribución de aplicar sanciones económicas y técnicas administrativas de acuerdo a normas y reglamentos de conformidad con el art. 25 inciso k) de la Ley N° 3058 de hidrocarburos.

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto, cuya notificación tendrá el efecto de traslado de cargo.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos y el procedimiento para la obtención de la autorización de importación de hidrocarburos y productos refinados regulados y no regulados.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos de conformidad con su atribución de otorgar autorizaciones de importación de hidrocarburos establecida en el inciso d) del art. 25 de la Ley 3058, otorgó a la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. autorización de importación de aceites mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013, de 31 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, de 20 de diciembre de 2013.

Que el numeral 9 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419, 21 de octubre de 2005, establece que la resolución administrativa de autorización de importación consignará que las empresas tienen (...) 9) *La obligación que tiene el importador de reportar a la Superintendencia los volúmenes importados y comercializados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes (...)*, obligación que se encuentra contemplada en el resolutivo segundo de la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013, de 31 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, de 20 de diciembre de 2013, mediante los cuales se autorizó la importación de lubricantes a la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A..

CONSIDERANDO:

Que el Informe Técnico DCD 2415/2014 de 05 de noviembre de 2014, concluye que la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. incumplió con la presentación de los reportes de volúmenes importados del mes de julio de la gestión 2014 correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013, de 31 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, de 20 de diciembre de 2013.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 06 de abril de 2015, intimó a la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los reportes de volúmenes importados del mes de julio de la gestión 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013, de 31 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, de 20 de diciembre de 2013.

Que en fecha 20 de mayo de 2015, la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. fue legalmente notificada con el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 06 de abril de 2015, en la forma prevista por el inciso a) del artículo 13 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial aprobado por el Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0233/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

Página 1 de 3

Que la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. dentro del plazo establecido por el Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 06 de abril de 2015, se apersono mediante nota de 26 de mayo de 2015, adjuntando el reporte de volúmenes importados correspondiente al mes de julio de 2014 en aplicación de la Resolución Administrativa ANH 3140/2013 de 31 de octubre de 2013.

Sobre el particular la nota interna NI-DC-UGM 3046/2015 ha señalado que la empresa "presento solo un reporte correspondiente al mes de julio de 2014, debiendo presentar un reporte por cada Resolución Administrativa ANH Nº 3140/2013, de 31 de octubre de 2013 y la Resolución Administrativa ANH Nº 3891/2013, de 20 de diciembre de 2013", así mismo ha referido que el reporte presentado corresponde a la Resolución Administrativa ANH Nº 3140/2013; por lo tanto, la empresa al no haber presentado también un reporte correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 3891/2013, no dio cumplimiento a lo requerido por el auto de intimación, razón por la cual, se apertura plazo probatorio de 20 días hábiles administrativos mediante Auto ATP-62/2015, de 16 de diciembre de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. se apersona dentro del plazo probatorio mediante nota de 01 de febrero de 2016, adjuntando el reporte del mes de julio de 2014 correspondiente a la Resolución Administrativa ANH Nº 3891/2013 y señalando lo siguiente:

- ENDE TRANSMISION S.A. como agente dedicado a realizar las actividades de transmisión de energía eléctrica (...) requiere realizar la adquisición de transformadores de potencia de alta tensión (...).
- (...) los transformadores de potencia utilizados en alta tensión, siempre son trasladados desde la fábrica a sitio de montaje con el aceite dieléctrico transportado separadamente en turries o envasados en cubos, para evitar daños dentro del transformador por el movimiento del aceite durante el transporte.
- ENDE TRANSMISION S.A. no es un importador de hidrocarburos ni de sus productos refinados regulados y no regulados con fines comerciales, sino que de manera eventual (puesto que la importación de equipos no es su actividad habitual), requiere importar transformadores de potencia destinados al rubro de transmisión eléctrica en alta tensión; cuyo componente es el aceite dieléctrico (...).
- (...) al ser ENDE TRANSMISION S.A. un agente del sector eléctrico que únicamente importa los transformadores de potencia para cumplir su actividad de transmisión de energía eléctrica, no comercializa el aceite dieléctrico que viene como parte de los transformadores (...).

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 28419, de 21 de octubre de 2005, ha establecido los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos, productos que pueden ser importados para su comercialización como para su consumo propio, según se desprende del artículo 5 de la referida norma; en ese sentido si la empresa ENDE TRANSMISION S.A. requiere para su consumo propio aceite dieléctrico para sus transformadores de potencia, este debe obtener su autorización de importación, tal como lo realiza en el presente caso, según se evidencia en las Resolución Administrativa ANH Nº 3140/2013 y la Resolución Administrativa ANH Nº 3891/2013

No obstante de lo señalado cabe aclarar que la importación de productos refinados regulados y no regulados para consumo propio no exime a la empresa ENDE TRANSMISION S.A. de obtener la respectiva autorización de importación, más aun cuando el Decreto Supremo Nº 0572, de 14 de julio de 2010, mediante el cual se aprueba la nómina de mercancías sujetas a autorización previa y/o certificación, la que ha establecido que el aceite dielectrico (aceites para aislamiento eléctrico), signado con la partida arancelaria 2710.19.33.00 que requiere la ENDE TRANSMISION S.A., está sujeta a autorización previa por parte de ANH bajo los dispuestos por el Decreto Supremo Nº 28419, de 21 de octubre de 2005; en ese sentido la referida empresa debe cumplir con las obligaciones que deriven de su autorización de importación, como ser su obligación de reportar los volúmenes importados en forma mensual hasta el día 10 de cada mes, según ha sido establecida en el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 28419.

Que en relación al descargo presentado por la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. mediante nota de 01 de febrero de 2016, es impertinente debido a que el mismo no acredita que la empresa haya presentado su reporte de volúmenes importados del mes de julio de 2014, correspondiente a la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013 en el plazo establecido por el artículo 7 del Decreto Supremo N° 28419; razón por la cual, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural mediante nota interna NI-DCD-UGM 0589/2016, de 26 de febrero de 2016, señala que la empresa que no presentó los referidos descargos.

CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos en virtud de lo dispuesto artículo 110 de la Ley N° 3058, podrá disponer la revocatoria o caducidad de la autorización en procedimiento administrativo cuando la empresa (...) b) Modifique el objeto de la Concesión, Licencia o Autorización o incumpla con las obligaciones establecidas por las mismas.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, han instruido en su resolutivo tercero que la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. tiene la obligación de reportar hasta el 10 de cada mes los volúmenes importados, cuya obligación ha sido incumplida por la referida empresa según ha sido referido por la nota interna NI-DCD-UGM 0589/2016.

Que en el presente caso, se evidencia que la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. incumplió su obligación contenida en el resolutivo tercero de sus autorizaciones de importación otorgada mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, dicho incumplimiento por parte de la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. se adecua a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 110 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, al no haber dado cumplimiento a su obligación de reportar los volúmenes importados, incumpliendo de esta manera lo dispuesto por el resolutivo tercero de sus referidas autorizaciones de importación. Sin embargo a la fecha de la presente resolución las autorizaciones de importación otorgadas mediante la Resolución Administrativa ANH N° 3140/2013 y la Resolución Administrativa ANH N° 3891/2013, se han extinguido de pleno derecho de acuerdo a los señalado por el inciso c) del artículo 57 del Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N° 27113, en ese sentido corresponde realizar el registro del incumplimiento incurrido por la referida empresa.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara probado el cargo formulado contra la Empresa TRANSPORTADORA DE ELECTRICIDAD S.A. mediante Auto de Intimación con efecto de traslado de cargo de 06 de abril de 2015, a los efectos de registrar el incumplimiento del numeral 9 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 28418, de 21 de octubre de 2005, por parte de la empresa.

Regístrate, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0233/2016
La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Lba N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Página 3 de 3

